



Abril 2021

# Boletín 9



MP-CER231243

**Tributario  
Volumen II**

## Aspectos a tener en cuenta de la información exógena.

**IMPUESTOS - AUDITORIAS – ASESORÍAS – REVISORÍAS FISCALES - OUTSOURCING CONTABLE – CONSULTORÍAS - NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA NIIF- NIIFSP**

### ¿Qué es la información exógena?

La información exógena, antes conocida como medios magnéticos, es aquel informe que periódicamente entregan las personas naturales y jurídicas a la Dian sobre las operaciones realizadas con sus clientes, usuarios o aquellos que intervengan en el desarrollo del objeto social de la entidad, mediante los servicios informáticos dispuestos para tal fin, cumpliendo con las resoluciones y especificaciones técnicas expedidas por la administración tributaria.

En tal contexto, los tres objetivos principales del reporte de información exógena son los siguientes:

- Contrarrestar la evasión y el contrabando.
- Comparar la información suministrada por los distintos informantes.
- Identificar incumplimientos de las normas fiscales.

### ¿Qué normas reglamentan la exógena del año gravable 2020?

A través de la Resolución 000070 de octubre 28 de 2019, la Dian definió los contribuyentes obligados y los parámetros para suministrar la información exógena correspondiente al año gravable 2020, mencionada en los artículos del 623 al 631-3 del Estatuto Tributario –ET–, 2.8.4.3.1.2 del Decreto 1068 de mayo de 2015 y 58 de la Ley 863 de 2003.

Tomado de: <https://actualicese.com>

No obstante, dicha resolución no daba cuenta de las novedades que surgieron posteriormente con la Ley 1955 de mayo de 2019, el Decreto Ley 2106 de noviembre 28 de 2019, la Ley 2100 de diciembre 27 de 2019 y otros decretos con fuerza de ley expedidos durante 2020 a causa de la pandemia del COVID-19. Estas normas introdujeron cambios que afectaban los tributos de renta e IVA del año gravable 2020.

Para atender a ese contexto, la Dian publicó el 26 de enero de 2021 un proyecto de resolución a través del cual se anunciaron más de 21 ajustes al texto de la Resolución 000070 de 2019; entre ellos, una extensa modificación al listado de conceptos que se usarían dentro de los formatos 1001 y 1011 para reportar “pagos a terceros” o reportar “otros datos” de las declaraciones de renta o del régimen simple del año gravable 2020.

La norma oficial que prosperó de dicho proyecto fue la Resolución 000023 de marzo 12 de 2021, la cual incorporó al texto de la Resolución 000070 de octubre de 2019 solo algunos de los múltiples ajustes anunciados con el proyecto de resolución publicado el 26 de enero de 2021.

### Plazos para presentar la información exógena.

Conforme al artículo 45 de la Resolución 000070 de 2019, modificado por el artículo 11 de la Resolución 000023 de 2021, el reporte de información exógena por el año gravable 2020, correspondiente a la información mencionada en los artículos 3 al 28, 30, 31 y 33 al 41 de la resolución referida, deberá ser presentado en los siguientes plazos, teniendo en cuenta el último dígito del NIT del informante cuando se trate de un gran contribuyente o los dos últimos dígitos del NIT cuando se trate de una persona jurídica o natural y sus asimiladas:

Aspectos a tener en cuenta de la información exógena.

IMPUESTOS - AUDITORIAS - ASESORÍAS - REVISORÍAS FISCALES - OUTSOURCING CONTABLE - CONSULTORÍAS- NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA NIIF - NIIFSP

Grandes contribuyentes:

Último dígito del NIT	Hasta el día (2021)	Último dígito del NIT	Hasta el día (2021)
1	27 de abril	6	4 de mayo
2	28 de abril	7	5 de mayo
3	29 de abril	8	6 de mayo
4	30 de abril	9	7 de mayo
5	3 de mayo	0	10 de mayo

Personas naturales y jurídicas:

Últimos dígitos del NIT	Hasta el día (2021)	Últimos dígitos del NIT	Hasta el día (2021)
01 al 05	11 de mayo	51 al 55	26 de mayo
06 al 10	12 de mayo	56 al 60	27 de mayo
11 al 15	13 de mayo	61 al 65	28 de mayo
16 al 20	14 de mayo	66 al 70	31 de mayo
21 al 25	18 de mayo	71 al 75	01 de junio
26 al 30	19 de mayo	76 al 80	02 de junio
31 al 35	20 de mayo	81 al 85	03 de junio
36 al 40	21 de mayo	86 al 90	04 de junio
41 al 45	24 de mayo	91 al 95	08 de junio
46 al 50	25 de mayo	96 al 00	09 de junio

**Nota:** esta vez se invirtió el orden de los números del NIT para fijar los vencimientos, pues los primeros vencimientos serán para los terminados en 01 al 05 y los últimos vencimientos serán los terminados en 96 al 00.

Por otra parte, el párrafo 2 del artículo 45 de la Resolución 000070 de 2019, adicionado por el artículo 11 de la Resolución 000023 de 2021, señala que la información de que trata el numeral 36.3 del artículo 36, correspondiente al impuesto de industria y comercio, deberá ser reportada a más tardar en la siguiente fecha: **Último día hábil de agosto de 2021 (31 de agosto del año en curso)**

Así mismo, el párrafo 3 del artículo 45 de la Resolución 000070 de 2019, adicionado por el artículo 11 de la Resolución 000023 de 2021, establece que la información mencionada en el numeral 36.4 del artículo 36, correspondiente a las resoluciones administrativas relacionadas con obligaciones tributarias del orden municipal o distrital, deberá reportarse a más tardar en la siguiente fecha: **Último día hábil de agosto de 2021 (31 de agosto del año en curso)**

Finalmente, de acuerdo con el artículo 44 de la Resolución 000070 de 2019, la información a suministrar por los obligados a presentar estados financieros consolidados deberá ser presentada a más tardar en la siguiente fecha: **Último día hábil de junio de 2021 (30 de junio del año en curso)**

[Para ver calendario tributario 2021 haz click aquí](#)

Tomado de: <https://actualicese.com>